

//Carlos de Bariloche, 9 de febrero de 2026.- vc

**VISTOS:** Los autos caratulados "O.B.T. S / LEY 4109" - BA-00925-F-2025

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 1. se recepciona modificación de la medida excepcional de protección de derechos respecto al niño B.T.O.-.D.5.f.1.h.d.R.M.S.-.4.y.d.J.A.O.-.3.-, sin datos conocidos de ambos; disponiéndose su alojamiento en domicilio de referentes afectivos por el por el plazo de 9.-d..-

Asimismo ha tomado debida intervención la representante del Ministerio Pupilar, quien en su último dictamen consigna "...t.e.c.e.e.d.e.a.y.a.l.D.n.I., c.q.l.m.c.c.l.p.e.i.r.p.l.c.d.c.a.c.c.p.y.e.d.d.a.y.q.s.a.l.e.a.p.p.d.l.p.d.l.S.e.l.t.d.a.I.d.l.C.s.l. D.d.N.P.e.e.q.c.q.s.d.s.c.l.m...."-

Al día de la fecha no se ha logrado dar con el domicilio de sus progenitores.-

**ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO:** Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior del niño, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

**RESUELVO:**

1.- Convalidar la modificación de la medida excepcional de protección de derechos implementada por el organismo proteccional en fecha 1., respecto al niño B.T.O.-.D.5.f.1. hijo de R.M.S.-.4.y.d.J.A.O.-.3., sin datos conocidos de ambos; disponiéndose su alojamiento en domicilio de referentes afectivos por el por el plazo de 9.-d.; quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2.- Informados que sean los domicilio de ambos progenitores, reitérese que deberán expedirse en relación a la medida dictada, informando si cuentan con teléfono celular con aplicación Zoom, a los fines de evaluar la fijación de audiencia virtual, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de la causa. Notifíquese con copias de la medidas excepcionales y modificaciones, haciéndoles saber que deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado y constituir domicilio bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 38 del CPCC.-

3.- Hágase saber a la SENAF -Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia- que deberá dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto V.- del escrito en

despacho.-

4.- Regístrate. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional y representante del Ministerio Pupilar, en los términos del art. 120 del CPCC.-